



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2018-00239-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, si bien es cierto es un proceso ejecutivo con garantía real, de conformidad con lo señalado en el inciso 6º del numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso, el demandante puede perseguir otros bienes siempre que el bien rematado no extinga las obligaciones aquí ejecutadas, toda vez que se desconoce el monto total de la obligación aquí ejecutada, por tal motivo, el despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada debido a que se desconoce el monto de la obligación aquí ejecutada, por tal razón, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue liquidación de crédito actualizada a fin de establecer el monto real de la obligación, una vez se resuelva sobre su modificación y/o aprobación, se pronunciará el Despacho sobre las medidas cautelares aquí solicitadas; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

